

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y diez minutos del dos de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y seis minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Requiero el documento siguiente: CELADE, 2014. Estimación de migrantes salvadoreños en el exterior. Informe técnico preparado por el CELADE en el marco de un convenio de cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, El Salvador. Su elaboración fue responsabilidad de Jorge Martínez Pizarro, Leandro Reboiras Finardi y Verónica Cano Christiny; el cual fue entregado a dicho ministerio en 2014.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto del Informe técnico preparado por el CELADE, Estimación de Migrantes Salvadoreños en el Exterior. Sobre ello, el suscrito

